

Proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado 11001310300920210024400
Demandante: Germán García González
Demandado: Mercadería S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad: 20/09/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)
Proceso Verbal Rad: 11001310300920210024400
Demandante: Germán García González
Demandado: Mercadería S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida el 10 de agosto de 2021, la cual rechazó la demanda y dispuso remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Alude el recurrente que de la demanda de restitución presentada el 9 de julio de 2021, los cánones de arrendamiento cuyo incumplimiento se invoca como causal de la restitución, son cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, pues éste inició el 12 de mayo de 2021, mientras que en la demanda se invocan como cánones no pagados los del periodo comprendido del 13 de mayo a 12 de junio y del 13 de junio a 12 de julio de 2021.

Sin mayores disquisiciones, advierte el Despacho que se revocará el auto objeto de censura, comoquiera que según el inciso segundo del art. 22 de la Ley 1116 de 2006, otorga la facultad de iniciar procesos ejecutivos y de restitución, respecto de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, circunstancia que según se enuncia en el escrito de demanda se tiene por acreditado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil del Circuito:

RESUELVE

Proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado 11001310300920210024400
Demandante: Germán García González
Demandado: Mercadería S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad: 20/09/2021

Primero: Revocar el auto proferido el 10 de agosto de 2021, el cual había dispuesto remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Segundo: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO iniciada por **GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ**, en contra de **MERCADERÍA S.A.S.**

Tercero: Tramítese el asunto por el proceso **VERBAL** regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem*.

Cuarto: Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

Quinto: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Art. 8º del Decreto L. 806 de 2020.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

JUEZ

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e0124dc53de32ef783bc9bb8fa55ef17027e91c14706d858233542e08822b**

Documento generado en 24/01/2022 07:09:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>